tración de los Municipios del mismo, proveyéndoles oportunamente de las leyes conforme a las cuales deba regirse; y

Considerando:

Que conforme al artículo 67 de la Constitución Política del Estado, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la que se formará, además de los bienes propios que les corresponda, de las contribuciones que esta H. Legislatura les señale para atender a sus necesidades Por tal fin acordó expedir el siguiente

Decreto:

Artículo único.- Se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir durante 1945 en los siguientes Municipios:

Tuxtla Gutiérrez, Bochil, Palenque, Acala, Chiapa de Corzo, Sitalá, Chilón, Yajalón, Oxchuc, Catazajá, Ocosingo, Arriaga, Salto de Agua, Tumbalá, Tenejapa, Tila, La Libertad, El Porvenir, Socoltenango, Totolapa, La Grandeza, Frontera Comalapa, Copainalá, Venustiano Carranza, Pichucalco, San Cristóbal de Las Casas, Ostuacán, Motozintla, Huehuetán, Chenalhó, Huixtla, La Concordia, Villa Corzo, Nicolás Ruiz, El Zapotal, Chiapilla, Chicomuselo, Las Rosas, Bella Vista, Angel Albino Corzo, Chalchihuitán, Comitán, Ocozocoautla, Berriozábal, Ixtapa, Pantepec, Mazatán, Escuintla, Mitontic, Ixtacomitán, Tuzantán, Soyaló, Las Margaritas, Tonalá, Jiquipilas, Tapachula, Pueblo Nuevo Comaltitlán, Chanal, Osumacinta, Terán, Tuxtla Chico, Acapetahua, Cacahoatán, Suchiate, Villa-Flores, Mazapa de Madero, Suchiapa, Mapastepec, Cintalapa, Amatenango del Valle, Reforma, Tecpatán, Tapalapa, La Trinitaria, La Independencia, Simojovel de Allende, Rayón, Bejucal de Ocampo, Juárez, Tzimol, Pantelhó, Ixtapangajoya, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Pijijiapan, Solosuchiapa, Ixhuatán, Amatán, Metapa, Zinacantán, Chamula, Teopisca, Frontera Hidalgo, Chapultenango, San Fernando, El Bosque, Tapilula, Jitotol, Coapilla, Francisco León, Huitiupán, Larrainzar, Sunuapa, Siltepec, Nicapa, Villa Altamirano, Ocotepec, Unión Juárez, Amatenango de la Frontera, Sabanilla y Huixtán, ~~Unión Juárez, Amatenango de la Frontera,~~

Transitorio:

Artículo Unico.- Este Decreto comenzará a regir desde el día 1o. de enero de 1945.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se promulgue, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dip. Pdte.
Prof. Pedro Arturo Mota L.

Dip. Srio.,
Silvestre J. Coutiño.

Dip. Srio.,
Dr. Francisco Jorge Guillén R.

Decreto Núm. 31.

La H. XL Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y

Considerando:

Que en esta Capital funcionan las Escuelas Preparatoria, Normal Rural, Normal Superior, de Enfermería y Partos, de Comercio, Instituciones de Cultura Superior.

Que en Tapachula, San Cristóbal Las Casas y Comitán funcionan Escuelas Preparatorias y en San Cristóbal Las Casas Escuela de Leyes sostenidas con fondos del Erario Local.

Que en vista de la amplitud e importancia que ha alcanzado en el Estado la Enseñanza Superior, es conveniente que se coordine la unidad de acción de dicha enseñanza.

Que la cultura general del Estado reclama por su tradición la necesidad de elevar la categoría de la Institución que imparte la Enseñanza Superior.

Por las consideraciones anteriores esta propia H. Legislatura expide el siguiente

Decreto:

Artículo 1o.- Se crea el Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, con las siguientes instituciones

a).- Escuela Preparatoria de Tuxtla Gutiérrez;

b).- Escuela Normal Rural;

c).- Escuela Normal Mixta para Maestros primarios;

Decreto Núm. 29-Bis

La H. XL Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local,

Decreta:

Artículo único.- Se amplía el Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio de Tuxtla, de este Estado, en la forma siguiente:

"17.- Gastos extraordinarios de Gobernación, se amplía en $800.00 más.

"22.- Socorro a reos, a razón de $0.40 diarios cada uno, se amplía en $1,100.00 más.

24.- Un Tesorero Contador, con honorarios del 4% sobre cantidades que recaude por impuestos y derechos municipales, calculándose su monto en $100,000.00 con las salvedades de la ley, se amplía en $500.00 más.

37.- Para el pago a comerciantes que otorgaron préstamo en 1942, para la construcción del Mercado, se amplía en $6,500.00 más.

45.- Para combustible accesorios y reparaciones del camión, se amplía en $800.00 más.

51.- Gastos extraordinarios de Salubridad, se amplía en $2,000.00 más.

52.- Para el alumbrado de la ciudad y dependencias municipales, se amplía en $300.00 más.

58.- Mejoras Municipales, se amplía en $15,000.00 más.

60.- Para gastos extraordinarios de Fomento, se amplía en $700.00 más."

Transitorio:

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se promulgue, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo en — Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dip. Pdte.

P. Arturo Mota

Prof. Pedro Arturo Mota L.

Dip. Srio.

Silvestre Gutiérrez Contiño.

Dip. Srio.

Dr. Francisco Jorge Guillén Román

Decreto Núm. 30

La H. XL Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, teniendo en cuenta la atención que debe darse a la adminis-